

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 050

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ C.C. 29.784.053
DEMANDADO: IVAN OLMEDO DIEZ DAVILA C.C. 6.450.632
RADICACIÓN No. 76001311000820210044500

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de participación, presentado en audiencia dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Mediante Auto No. 1708 de fecha 28 de septiembre de 2021¹, se dispuso admitir el trámite de Liquidación de la Sociedad conyugal, bajo los parámetros del CGP. Mediante Auto No. 2043 de fecha 17 de noviembre de 2021, se tuvo por notificado al demandado² y se ordenó el emplazamiento de acreedores de la sociedad conyugal. Surtido el emplazamiento en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 14 de diciembre de 2022³, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y vencido el término del mismo, se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 19 de mayo de 2022, a la cual no compareció el demandado ni apoderado que lo representara, por lo cual fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, por no haberse presentado objeción por el extremo pasivo y designando como partidora a las doctora LILIANA CASTRO CASTRO.

Con fecha 15 de noviembre de 2022, la partidora allegó el respectivo trabajo de participación. Mediante auto No. 0171 de febrero 07 de 2023, se corrió traslado del trabajo de participación aportado por la apoderada de la parte actora al demandado, sin que se

¹ Folio 10 exp. Digital

² Folio 14 exp. Digital

³ Folio 15 exp. Digital.

haya pronunciado al respecto. Por último, mediante Auto No. 0278 de fecha febrero 23 de 2023, se ordenó rehacer la partición, la cual fue presentada con las correcciones pertinentes el día 03 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como la parte demandante compareció al proceso a través de apoderado y el demandado pese a ser notificado en legal forma decidió ejercer su derecho a guardar silencio, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Oportunamente la apoderada de la parte demandante, presentó el trabajo partitivo del cual se corrió traslado sin que haya sido objetado por la parte demandada; en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ARDILA - DIEZ:

			EN FAVOR DE:	
PARTIDA No.	ACTIVOS	% A ADJUDICAR Y AVALUO	MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ C.C. 29.784.053	IVAN OLMEDO DIEZ DAVILA C.C. 6.450.632
1	50% del derecho de propiedad sobre UN BIEN INMUEBLE ubicado en la Carrera 1 A 6 No 68 – 120, Apartamento 114-C, Ciudadela Metropolitana del Norte, Unidad Residencial No 7 de Cali, con M.I. No.(370-135715)	50 % \$ 34.160.500	48,38% \$ 33.054.003,08	1,62% \$ 1.106.496,20
TOTAL ACTIVOS		50%	\$ 33.054.003,08	\$ 1.106.496,20

PARTIDA No.	PASIVOS	VALOR	PASIVO POR COMPENSACION EN FAVOR DE LA CONYUGE MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ
1	Pago de 175 cuotas mensuales del crédito Hipotecario a favor de la Corporación de ahorro y vivienda "Colmena" hoy Banco Caja Social.	\$ 16.809.239,60	\$ 16.809.239,60

2	Pago de cuotas de administración del apartamento No 114C de la Ciudadela Metropolitana del Norte Unidad 7.	\$ 12.447.800	\$ 12.447.800
3	Pago Impuesto predial unificado cancelado al municipio de Cali por las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 del apartamento 114C ubicado en la Carrera 1 A 6 No 68-120 de Cali, distinguido catastralmente como predio W043800150901	\$ 2.690.468	\$ 2.690.468
TOTAL PASIVOS		\$ 31.947.507,60	
TOTAL COMPENSACION EN FAVOR DE LA CONYUGE MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ			\$ 31.947.507,60

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios y compensando a la demandante por asumir personalmente deudas de la sociedad conyugal, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los señores ARDILA - DIEZ, presentado por la partidora designada, siendo sus adjudicatarios los mismos MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ con C.C. 29.784.053 e IVAN OLMEDO DIEZ DAVILA con C.C. 6.450.632.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria 370-135715, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: INSCRIBIR la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (núm. 6. Art 27 de la ley 1ra de 1976 y art 72 decreto 1260 de 1970), ofíciese.

CUARTO: Por secretaría entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes.

QUINTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deabac2071559135edb24a5488c859a1d6b948c7d45611735e211733672867e6**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>